



ESCUELA SUPERIOR DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

REGLAMENTO ESCOLAR

Aprobado por el Consejo de Gobierno el 30 de julio de 2019

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° señala y garantiza el Derecho a la Educación como un derecho humano al que debe tener acceso toda persona sin discriminación alguna y que Ley General de Educación desarrolla y garantiza todos los tipos y modalidades educativas en todos los niveles educativos, incluyendo la educación superior tanto en el ámbito público como el privado.

Que la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas forma parte del Sistema Educativo Nacional, en virtud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que de los respectivos programas le ha otorgado la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Que la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas tiene como misión fundamental la prestación de servicios educativos de tipo superior y la realización de investigación científica en el área de las Ciencias Sociales, concretamente, en Derecho y Ciencias Políticas.

Que la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas asume el compromiso de prestar servicios educativos de calidad con los planes y programas de estudio que formal y expresamente le autorice y reconozca la autoridad educativa correspondiente, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico nacional, los principios, reglas y valores que garanticen el acceso a la educación sin discriminación alguna y, sobre todo, garantizando el respeto a la dignidad de todas las personas.

Que el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2019, aprobó el presente Reglamento Escolar, motivo por el cual se expide el presente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece y garantiza los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas. De igual manera, señala todas las disposiciones, reglas y procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes, mismos que son relevantes para el correcto funcionamiento de la vida académica y administrativa de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, por lo que es de observancia general y obliga a todos los miembros de su comunidad.

La Escuela cuidará que cada uno de los miembros de su comunidad, cuente con un ejemplar digital del presente Reglamento, además de darle la debida publicidad mediante su página web oficial, por lo que el desconocimiento del presente Reglamento no sirve de excusa ni a nadie aprovecha.

Artículo 2. Los valores fundamentales que rigen e inspiran el presente Reglamento, son: el respeto a la dignidad humana, el pluralismo ideológico, político y social, la diversidad, la no discriminación, la libertad de cátedra, la justicia, la igualdad, la tolerancia, la laicidad, el orden y respeto mutuo.

La sana convivencia, el orden y respeto en todas las actividades al interior y exterior de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, será salvaguardada por el honor de todos los miembros de sus comunidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Escuela:** La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.
- II. **Aspirante:** Persona que libre y voluntariamente solicita su ingreso a alguno de los programas de estudio que oferta la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, mediante la convocatoria respectiva.
- III. **Estudiante:** Persona que ha cumplido con los requisitos de admisión previstos en la convocatoria respectiva y ha sido admitido formalmente para cursar uno o varios programas de estudio.
- IV. **Plan de estudios:** Estructura curricular que señala sistemáticamente los aprendizajes que deben desarrollarse para la obtención de un título profesional o grado académico.
- V. **Mapa curricular:** Conjunto de asignaturas y sus respectivos créditos que estructuran los planes de estudio.
- VI. **Programa de estudio:** Documento que establece los fines del aprendizaje o formación, contenidos temáticos, planeación didáctica, actividades de aprendizaje y criterios de evaluación.
- VII. **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa competente.
- VIII. **Revalidación de estudios:** Acto administrativo de la autoridad educativa competente mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con los estudios realizados en territorio nacional y que consten en documentos oficiales legalizados o apostillados.
- IX. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad educativa competente declara equiparable entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- X. **Evaluación:** Proceso estructurado que permite hacer una valoración sobre los conocimientos, actitudes, aptitudes y valores de una persona o institución.
- XI. **Evaluación educativa:** Valoración de la adquisición de los objetivos formativos, tomando como referencia criterios previamente establecidos.
- XII. **Consejo de Gobierno:** Órgano colegiado de gobierno de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, integrado por miembros ordinarios y honorarios y presidido por el Rector.
- XIII. **Rector:** Máxima autoridad académica y administrativa que ejerce la representación legal de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.

- XIV. **Vicerrectorado de Investigación y Posgrado:** Autoridad académica que coordina la planeación y adecuado desarrollo de los programas de posgrado e investigación de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.
- XV. **Director de programa académico:** Autoridad académica que tiene a su cargo la coordinación de un programa de licenciatura o posgrado.
- XVI. **Departamento de Control y Gestión Escolar:** Autoridad administrativa interna que tiene a su cargo la administración de expedientes académicos de los alumnos de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.
- XVII. **Consejo de Honor y Justicia:** Órgano colegiado interno de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, que tiene a su cargo la investigación e imposición de sanciones en caso de infracciones señaladas por el presente Reglamento.
- XVIII. **Sociedades de alumnos:** Grupos de alumnos reconocidos y apoyados por la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, con fines académicos, culturales, filantrópicos o deportivos.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA

Artículo 4. Son órganos de gobierno y autoridades de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas:

- I. El Consejo de Gobierno.
- II. El Rector.
- III. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
- IV. La Dirección de Administración y Talento Humano.
- V. Las Direcciones de Programas Académicos y Centros de Investigación.
- VI. La Jefatura del Departamento de Control y Gestión Escolar.

Artículo 5. El Consejo de Gobierno es un órgano de carácter consultivo que será presidido por el Rector y estará integrado por tres consejeros permanentes, según lo señalado en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, y tres consejeros honorarios que durarán en su función cinco años, pudiendo ser renovados en su nombramiento, por otro periodo igual. El Consejo de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir su opinión sobre los asuntos que el Rector ponga a su consideración, buscando siempre el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la Escuela.
- II. Emitir su opinión, y en su caso, aprobar el Reglamento Escolar, así como los manuales y lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la Escuela.
- III. Emitir su opinión, y en su caso, aprobar el otorgamiento de la distinción honorífica de “Doctor Honoris Causa”, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 6. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas; además, ejerce la representación legal de la misma.

Artículo 7. El Rector tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar oficial y legalmente a la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.
- II. Presidir los actos académicos de la Escuela.
- III. Autorizar y firmar los Diplomas, Títulos, Grados y Certificaciones académicas, conforme a lo previsto por la normatividad educativa respectiva y al presente Reglamento.
- IV. Planear y dirigir anualmente las actividades académicas de la Escuela.
- V. Dirigir y organizar las funciones, estrategias y acciones de las áreas académicas y administrativas.
- VI. Nombrar y remover a los titulares de los cargos académicos y administrativos de la Escuela.
- VII. Autorizar la contratación del personal académico y administrativo de la Escuela.
- VIII. Fiscalizar el cabal cumplimiento de las funciones de las áreas académicas y administrativas.
- IX. Ejercer la potestad disciplinaria de los miembros de la comunidad, conforme a lo previsto por el presente Reglamento.
- X. Las demás que le correspondan conforme al presente Reglamento y la normatividad educativa aplicable.

Artículo 8. Son facultades del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado:

- I. Planear, gestionar y administrar los programas y proyectos de investigación institucionales e interinstitucionales.
- II. Gestionar y mantener la relación institucional con el Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- III. Coordinar los Programas de Posgrado que oferta la Escuela.
- IV. Administrar y gestionar el adecuado funcionamiento de los Centros y Grupos de Investigación.
- V. Planear, organizar y administrar congresos, coloquios, seminarios, mesas redondas, conferencias y presentaciones de libros.
- VI. Coordinar, gestionar y administrar las publicaciones científicas de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.
- VII. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad educativa aplicable o le delegue expresamente el Rector.

Artículo 9. Son facultades de la Dirección de Administración y Talento Humano:

- I. Planear, gestionar y administrar los recursos financieros de la Escuela.
- II. Realizar los trámites respectivos para la incorporación del personal académico y administrativo de la Escuela.
- III. Gestionar y facilitar la actividad docente y de investigación del personal académico.
- IV. Conservar y mantener en condiciones óptimas la planta física de la Escuela.
- V. Las demás que señale el presente Reglamento o le deleguen expresamente el Rector o el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 10. Son facultades de las Direcciones de Programas Académicos y Centros de Investigación.

- I. Programar y coordinar el adecuado funcionamiento del Programa Académico o Centro de Investigación a su cargo.
- II. Coordinar y atender eficaz y eficientemente al alumnado del Programa Académico a su cargo.
- III. Coordinar y atender eficaz y eficientemente al profesorado del Programa Académico o Centro de Investigación a su cargo.
- IV. Planear, gestionar y realizar todas las acciones pertinentes para el crecimiento del Programa Académico o Centro de Investigación respectivo.

- V. Las demás que señale el presente Reglamento o le delegue el Rector o Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 11. Son facultades de la Jefatura del Departamento de Control y Gestión Escolar:

- I. Administrar, gestionar y conservar adecuadamente todos los expedientes académicos de los alumnos de la Escuela.
- II. Vigilar la correcta integración de los expedientes académicos de los aspirantes y alumnos de la Escuela.
- III. Realizar todas las gestiones académico-administrativas ante la autoridad educativa, para atender de manera adecuada a los alumnos de la Escuela.
- IV. Elaborar todos los certificados y constancias que le soliciten los alumnos de la Escuela.
- V. Brindar una atención eficiente y eficaz a las peticiones y gestiones de los aspirantes y alumnos de la Escuela.
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento, la normatividad aplicable, o en su caso, le señale expresamente el Rector o Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 12. La calidad de alumno se adquiere cuando el aspirante ha solicitado por escrito su ingreso a algún programa de estudio, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela y ha completado la entrega de la documentación respectiva. Cuando así lo requiera, un alumno podrá solicitar una prórroga de hasta seis meses para la entrega de algún documento que por razones ajenas a su voluntad, a la hora de formalizar la inscripción, no cuente con el mismo, debiendo suscribir la correspondiente carta-compromiso.

Artículo 13. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a cursar algún programa académico de licenciatura impartido por la Escuela son:

- a) Solicitud de ingreso.
- b) Carta de exposición de motivos.
- c) Acta de nacimiento en original.
- d) Clave Única de Registro de Población.
- e) Certificado de bachillerato en original y copia.
- f) Oficio de equivalencia o revalidación de estudios, en su caso.
- g) Constancia firmada de recepción y conocimiento del Reglamento Escolar.
- h) Cuatro fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- i) Comprobante de pago de inscripción.

Artículo 14. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a cursar algún programa académico de especialidad o maestría son:

- a) Solicitud de ingreso.
- b) Carta de exposición de motivos.

- c) Acta de nacimiento en original.
- d) Clave Única de Registro de Población.
- e) Certificado de licenciatura en original y copia.
- f) Título de licenciatura en original y copia.
- g) Cédula de licenciatura en copia.
- h) Oficio de equivalencia o revalidación de estudios en su caso.
- i) Constancia firmada de recepción y conocimiento del Reglamento Escolar.
- j) Cuatro fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- k) Comprobante de pago de inscripción.

Artículo 15. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a cursar estudios de doctorado son:

- a) Solicitud de ingreso.
- b) Carta de exposición de motivos.
- c) Acta de nacimiento en original.
- d) Clave Única de Registro de Población.
- e) Certificado de maestría en original y copia.
- f) Grado de maestría en original y copia
- g) Cédula de maestría en copia.
- h) Oficio de equivalencia o revalidación de estudios en su caso.
- i) Constancia firmada de recepción y conocimiento del Reglamento Escolar.
- j) Cuatro fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- k) Comprobante de pago de inscripción.

Artículo 16. Para que los alumnos puedan realizar el proceso de reinscripción al cuatrimestre inmediato superior o al que le corresponda según su plan y programa de estudios, deberán tener satisfecho lo siguiente:

- I. Tener la documentación completa y necesaria para la integración de su expediente en el Departamento de Control y Gestión Escolar de la Escuela.
- II. No tener adeudo de las cuotas mensuales señaladas por concepto de colegiatura.
- III. Tener cubierta la cuota respectiva por concepto de reinscripción.
- IV. Cumplimentar el formato de reinscripción y entregarlo en las fechas señalada por el Departamento de Control y Gestión Escolar de la Escuela.

Para el caso de no cumplir algunos de los requisitos antes señalados, los alumnos deberán suscribir una carta-compromiso para que puedan proceder a su reinscripción.

Artículo 17. Cuando los alumnos soliciten su reinscripción, pero se encuentren en el supuesto de haber interrumpido sus estudios, podrán realizar la misma, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior y, además se trate del mismo plan y programa de estudio; de lo contrario, deberá sujetarse a las disposiciones previstas por la autoridad educativa, relativa a la equivalencia de estudios o bien, a los lineamientos que al respecto sean aplicables en cada caso particular.

Artículo 18. Cualquier persona que desee realizar estudios en la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, tiene derecho a solicitar su ingreso a la misma, ya sea como alumno de nuevo ingreso para iniciar un plan y programa de estudio de los ofertados por la Escuela o bien, como alumno para continuar con sus estudios que ha iniciado en otra institución reconocida del Sistema Educativo Nacional. En este caso, deberá sujetarse a los lineamientos oficiales para la equivalencia de estudios

y sólo podrá formalizar su inscripción en la Escuela, cuando obtenga la resolución favorable respectiva por parte de la autoridad educativa.

Artículo 19. Todas las personas aspirantes a cursar algún programa académico ofertado por la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, deberán cumplir además con los requisitos de ingreso señalados en el Plan y Programa de estudios autorizado mediante el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente, emitido por la Autoridad Educativa.

Artículo 20. Los estudios realizados en la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, concluyen con la expedición del correspondiente Título de Licenciatura, Diploma de Especialidad, Grado de Maestría o Grado de Doctorado, según corresponda; para ello, además de cumplir los respectivos requisitos académico-administrativos, se deberá cumplir lo señalado en el perfil de egreso del Plan y Programa de Estudios respectivo, autorizado mediante el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente, emitido por la Autoridad Educativa.

Artículo 21. Los alumnos inscritos en algún Programa Académico de los ofertados por la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, deberán cumplir invariablemente con el tiempo de permanencia mínimo señalado para cada Programa Académico, según lo haya autorizado la Autoridad Educativa, que generalmente corresponde a los siguientes plazos y ciclos:

- I. Nivel Licenciatura: nueve cuatrimestres.
- II. Nivel Especialidad: tres cuatrimestres.
- III. Nivel Maestría: cinco cuatrimestres.
- IV. Nivel Doctorado: seis cuatrimestres.

Artículo 22. Los alumnos inscritos en algún Programa Académico ofertado por la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, contarán con los siguientes plazos para poder concluirlos, incluyendo la obtención del Título, Diploma o Grado:

- I. Los alumnos inscritos en un Programa de Licenciatura, contarán con hasta dieciocho cuatrimestres para poder obtener el correspondiente Título de Licenciatura.
- II. Los alumnos inscritos en un Programa de Especialidad, contarán con hasta seis cuatrimestres para poder obtener el correspondiente Diploma de Especialidad.
- III. Los alumnos inscritos en un Programa de Maestría, contarán con hasta diez cuatrimestres para poder obtener el correspondiente Grado de Maestro.
- IV. Los alumnos inscritos en un Programa de Doctorado, contarán con hasta doce cuatrimestres para poder obtener el correspondiente Grado de Doctor.

Artículo 23. En el supuesto que algún alumno excediera el plazo señalado en el artículo anterior, el Director del Programa Académico en coordinación con el Departamento de Control y Gestión Escolar, con el visto bueno del Rector o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, determinarán los cursos o seminarios de actualización que deberán realizarse para que dicho alumno pueda obtener su Título, Diploma o Grado Académico.

Artículo 24. Los alumnos de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, podrán causar baja temporal o definitiva.

Artículo 25. Son causas de baja temporal de los alumnos:

- I. Por solicitud expresa del propio alumno.
- II. No acreditar las dos terceras partes del total de las asignaturas que integren el Programa Académico respectivo.

- III. Incurrir en cualquier acto ilícito plenamente comprobado en contra de cualquier alumno, profesor, personal administrativo o autoridad académica de la Escuela.
- IV. Por incumplimiento reiterado, mayor a tres meses, en el pago de cuotas de colegiatura, inscripción o reinscripción.
- V. Por incurrir en alguna infracción señalada en el presente Reglamento.

Artículo 26. Son causas de baja definitiva de los alumnos:

- I. Por voluntad propia, expresada necesariamente por escrito.
- II. Por abandono de los estudios sin causa justificada por más de un cuatrimestre.
- III. Por determinación administrativa o judicial de autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 27. Los alumnos de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, tienen los siguientes derechos, que son enunciativos, no limitativos:

- I. Recibir un trato digno, no ser discriminado por ninguna razón, motivo o circunstancia.
- II. Recibir una educación, formación y capacitación de calidad, según el nivel de estudios que esté cursando.
- III. Recibir orientación y asesoría académica complementaria, cuando así lo crea conveniente y lo solicite por los medios establecidos por la Escuela.
- IV. Ejercer la libertad de expresión, el derecho de asociación y el derecho de petición sin más límites que el respeto a los derechos de los demás y a las normas y principios señalados en el presente Reglamento y en las disposiciones del orden jurídico federal, estatal y municipal.
- V. Ejercer el derecho de audiencia ante las autoridades de la Escuela.
- VI. Participar en todas las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas que organice la Escuela.
- VII. Recibir los programas de estudio de las asignaturas correspondientes al cuatrimestre en que se encuentre inscrito.
- VIII. Derecho a ser evaluado por el profesorado según la asignatura de que se trate, siempre y cuando cumpla los requisitos y condiciones señalados previamente en el programa de la asignatura.
- IX. Derecho a revisión de las calificaciones y evaluaciones que el profesorado realice en el contexto de las actividades de enseñanza-aprendizaje de los cursos ordinarios y extraordinarios. En este caso, se sujetará al procedimiento que se señale en el presente Reglamento.
- X. Derecho a concursar libremente por las Becas y apoyos económicos que oportunamente la Escuela convoque.
- XI. Derecho a participar en las convocatorias que la Escuela realice para el otorgamiento de premios y estímulos académicos, culturales, sociales y deportivos.
- XII. Solicitar en cualquier momento y recibir las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados que le correspondan, según los plazos, requisitos y procedimientos establecidos por la autoridad educativa y por la Escuela.

- XIII. Hacer uso de las instalaciones físicas y plataformas tecnológico-educativas de la Escuela, respetando las normas aplicables.

Artículo 28. Son obligaciones de los alumnos de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas:

- I. Conducirse con respeto, honor y decoro dentro y fuera de la Escuela, poniendo siempre en alto el nombre de la institución.
- II. Respetar todas las normas, principios y valores señalados por el presente Reglamento y las disposiciones del orden jurídico federal estatal y municipal.
- III. Contribuir a un ambiente académico respetuoso y armónico.
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las actividades académicas dentro del aula, siendo respetuoso con el profesorado y sus compañeros de clase.
- V. Entregar en los plazos señalados los documentos y demás requisitos necesarios para la formalización de su inscripción o reinscripción.
- VI. Cumplir en tiempo y forma con el pago de las cuotas que por concepto de colegiatura, inscripción o reinscripción se señalen por la Escuela, y que se harán del conocimiento del alumnado al menos tres meses antes de iniciar el cuatrimestre respectivo.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 29. El derecho a concursar, y en su caso, obtener una beca está garantizado por los artículos 49 al 58 del Acuerdo Secretarial 17/11/17 emitido por la Secretaría de Educación Pública Federal, así como por lo establecido en el artículo 27 fracción X del presente Reglamento.

Artículo 30. La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, reconoce y establece las siguientes becas:

- I. **Becas SEP Federal.** Se otorgarán un mínimo de 5% de becas sobre el total de alumnos inscritos en cada Plan y Programa de Estudio con RVOE, y consistirá en la exención de pago total o parcial de las cuotas de inscripción o colegiatura, o ambas.
- II. **Becas Séneca-ESD.** Son becas de excelencia a aspirantes o alumnos destacados, con promedio igual o mayor a 9.5, con una exención de hasta el 70% sobre el pago de la colegiatura mensual.
- III. **Becas Interinstitucionales.** Son becas derivadas de la firma de convenios de colaboración entre la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas y diversas instituciones públicas federales, estatales y municipales; se podrá exentar hasta el 50% sobre el pago de la colegiatura mensual.
- IV. **Becas ESD-Empresas.** Son becas derivadas de la firma de convenios con las empresas para beneficiar a sus trabajadores. Consistirá en la exención de hasta el 50% sobre el pago de la colegiatura mensual.

Artículo 31. La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, igualmente podrá otorgar apoyos económicos a los aspirantes y alumnos que así los soliciten. Dicho apoyo consistirá en el diferimiento de hasta tres meses del pago de la colegiatura, sin que se deba de cubrir ningún interés moratorio por ello; dicho apoyo podrá solicitarse por el interesado en cualquier momento.

Artículo 32. El **Comité de Becas y Apoyo Económico** de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, será la autoridad responsable de emitir la respectiva convocatoria de becas, así como del proceso de selección de los futuros becarios.

El Comité de Becas y Apoyo Económico, estará integrado por el Director de Administración y Talento Humano, por un profesor ya sea de asignatura o tiempo completo y será presidido por la Vicerrectora de Investigación y Posgrado. El Comité de Becas y Apoyo Económico sesionará ordinariamente una vez cada bimestre; podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias. De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 33. Los lineamientos que deberá tomar en cuenta el Comité de Becas y Apoyo Económico para la asignación de becas y apoyos económicos, principalmente de las Becas SEP Federal, serán los señalados en los artículos 49 al 58 del Acuerdo Secretarial 17/11/17.

Artículo 34. Entre otros requisitos, el Comité de Becas y Apoyo Económico, revisará que se cumpla lo siguiente:

- I. Que se trate de aspirantes o alumnos de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.
- II. Que la solicitud se realice en los plazos y formas establecidas en la convocatoria respectiva.
- III. Que el solicitante cuente con un promedio general mínimo de ocho punto cinco en los estudios inmediatamente anteriores para la Beca-SEP y de nueve punto cinco para la Beca Séneca-ESD.
- IV. Que compruebe o demuestre la necesidad de contar con la beca o apoyo económico mediante documentos o argumentos sólidos expresados en la respectiva Carta de Exposición de Motivos.
- V. Que del estudio socioeconómico que en su caso se realice, se desprenda que el solicitante necesita la beca.
- VI. Que se cuente con el oficio de postulación de beca, ya sea de la institución o empresa, cuando se trate de becas por convenio.
- VII. Que se comprometa a mostrar una conducta ejemplar dentro de la Escuela y cumpla cabalmente con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 35. El Comité de Becas y Apoyo Económico, emitirá las convocatorias respectivas, al menos dos meses antes de iniciar el siguiente cuatrimestre. La convocatoria se cerrará un mes después de ser emitida y los resultados se darán a conocer a los solicitantes mediante correo electrónico a más tardar tres días antes de iniciar formalmente el cuatrimestre, además de que dichos resultados deberán publicarse en el sitio web oficial de la Escuela.

Artículo 36. Los formatos de solicitud de becas estarán disponibles para su descarga en el sitio web oficial de la Escuela y se podrán recoger ejemplares impresos en las instalaciones de la misma. De igual manera, el envío de la solicitud de beca podrá realizarse vía correo electrónico o entregarse directamente en la Escuela.

Artículo 37. Todas las personas beneficiadas por una beca de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, para conservarla deberán mantener el promedio mínimo requerido y las demás circunstancias que la originaron. En condiciones similares con nuevos solicitantes, los becarios que soliciten renovación de su beca tendrán preferencia.

Si el becario no alcanzara el promedio mínimo requerido, excepcionalmente y tomando en cuenta sus circunstancias, se podrá otorgar una dispensa y la beca quedará condicionada hasta por un cuatrimestre, comprometiéndose el becario a lograr el promedio de calificaciones requerido.

Artículo 38. Los solicitantes de una beca que no hayan sido beneficiados con la misma, o que el porcentaje otorgado, no le sea suficiente, durante los cinco días naturales contados a partir de que se le notificaron los resultados, podrá interponer escrito de reconsideración ante el Rector de la Escuela

Superior de Derecho y Ciencias Políticas, quien dará respuesta en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de que reciba el escrito.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 39. La evaluación del aprendizaje de los alumnos en el contexto de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, podrá ser diagnóstica, formativa y sumativa.

En la evaluación diagnóstica, profesor a cargo de una asignatura podrá implementar las estrategias e instrumentos necesarios para allegarse de la información suficiente que le permitan realizar una valoración sobre los conocimientos, habilidades, destreza, aptitudes y valores con los que cuentan el alumnado, antes de dar inicio al desarrollo de su asignatura.

En la evaluación formativa, el profesor deberá implementar las estrategias e instrumentos necesarios para contar con elementos de valoración sobre los avances parciales que se van logrando en su asignatura; por lo tanto, cada profesor deberá realizar al menos dos evaluaciones parciales.

En la evaluación sumativa, antes de concluir cada asignatura, el profesor deberá implementar las estrategias e instrumentos necesarios que permitan allegarse de la suficiente información objetiva sobre los resultados finales del proceso de enseñanza-aprendizaje relativos a la asignatura.

En cualquier caso, los criterios de evaluación y las respectivas rúbricas deberán constar en el programa de la asignatura que el profesor entregará al iniciar cada cuatrimestre.

Artículo 40. Los profesores de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, estarán comprometidos con los principios de rigor, imparcialidad y justicia, por lo que buscarán allegarse de estrategias e instrumentos de evaluación a los alumnos que preponderen la objetividad por encima de la subjetividad.

Artículo 41. El sistema de calificaciones que adopta la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas se expresa numéricamente y es el siguiente:

- I. La calificación se expresará de 5 a 10.
- II. La calificación mínima aprobatoria para los alumnos de nivel Licenciatura es 7 (siete).
- III. La calificación mínima aprobatoria para los alumnos de nivel Posgrado es 8 (ocho).
- IV. Cuando el promedio final asignado sea aprobatorio e incluya un decimal igual o mayor a .5 (punto cinco) se redondeará al número entero superior a efectos de registrarse en el kardex o historial académico del alumno y en el sistema electrónico de la autoridad educativa.

Artículo 42. Los alumnos inscritos formalmente en la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, serán evaluados y podrán acreditar cada asignatura mediante:

- I. Evaluación ordinaria.
- II. Evaluación extraordinaria.
- III. Evaluación mediante examen a título de suficiencia

Artículo 43. Para que los alumnos tengan derecho a ser evaluados durante un curso ordinario, deberán cumplir con al menos el 80% de asistencia.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL E INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 44. La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas garantiza la movilidad de sus estudiantes y el intercambio académico mediante la celebración de convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones o empresas nacionales y extranjeras.

Artículo 45. Todos los alumnos tienen derecho a realizar una estancia de intercambio académico en otra institución de educación superior con la que la Escuela tenga convenio, ya sea para cursar un número determinado de asignaturas o hasta un cuatrimestre completo. De igual manera, los alumnos podrán realizar prácticas profesionales en dichas instituciones o empresas.

Artículo 46. Para que los alumnos puedan realizar un intercambio académico o práctica profesional en otra institución de educación superior, instituciones o empresas nacionales o extranjeras, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con promedio general mínimo de 8 (ocho).
- II. Haber cursado al menos el 50% de asignaturas de su plan de estudios.

Artículo 47. La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas emitirá una convocatoria anual para la movilidad estudiantil y el intercambio académico, donde se especificarán los requisitos, plazos y condiciones.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 48. La prestación del Servicio Social es obligatorio de acuerdo a las disposiciones normativas que rigen al Sistema Educativo Nacional en los niveles educativos respectivos. El objetivo del Servicio Social es proporcionar al estudiante una formación y capacitación complementaria focalizada en el área de conocimiento de su plan de estudios, al mismo tiempo, permite que el estudiante contribuya al desarrollo de su comunidad. La prestación del Servicio Social es gratuito y no vincula laboralmente al prestador del servicio con la institución o empresa en que desempeñe dicho servicio.

Artículo 49. Todos los estudiantes de nivel licenciatura de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas están obligados a prestar su Servicio Social una vez que hayan cubierto el 70% de los créditos de su plan de estudios. La prestación del Servicio Social es un requisito previo para realizar los correspondientes trámites de titulación en la licenciatura de que se trate. La Escuela celebrará los convenios necesarios con las instituciones y empresas para que los alumnos tengan diversas opciones de prestar dicho servicio.

El Servicio Social deberá cubrir al menos 480 horas desarrolladas en un plazo de seis meses y máximo dos años.

Artículo 50. El Departamento de Control y Gestión Escolar, será la autoridad interna responsable de todos los trámites relativos a la prestación y liberación del Servicio Social.

CAPÍTULO IX DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 51. La obtención del correspondiente título, diploma o grado académico es un derecho inherente de los alumnos al haber cursado un plan y programa académico con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 52. La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas proporcionará a sus alumnos una educación de calidad la cual tenderá a la adquisición de conocimientos, habilidades, aptitudes y valores que permitan un diálogo entre la teoría, la realidad y la práctica cotidiana, por lo cual considera relevante ofrecer opciones de titulación y obtención de grado acordes a las exigencias sociales, económicas y científicas actuales.

Artículo 53. Las opciones de titulación a nivel Licenciatura son:

- I. Tesis.

- II. Memoria de experiencia profesional.
- III. Promedio de excelencia académica.
- IV. Estudios de Especialidad o Maestría.
- V. Seminario de titulación con tesina.
- VI. Examen general de conocimientos.
- VII. Estudio y presentación de un caso práctico.

Artículo 54. Las opciones para obtener el Diploma a nivel Especialidad son:

- I. Tesis.
- II. Memoria de experiencia profesional.
- III. Promedio de excelencia académica.
- IV. Estudios de Maestría.
- V. Seminario de titulación con tesina.
- VI. Examen general de conocimientos.
- VII. Publicación de artículos de investigación.
- VIII. Estudio y presentación de un caso práctico.

Artículo 55. Las opciones de obtención de Grado Académico a nivel Maestría son:

- I. Tesis.
- II. Memoria de experiencia profesional.
- III. Promedio de excelencia académica.
- IV. Estudios de Doctorado.
- V. Seminario de Obtención de Grado con tesina.
- VI. Examen general de conocimientos.
- VII. Publicación de artículos de investigación.
- VIII. Estudio y presentación de un caso práctico.

Artículo 56. La única forma de obtención del Grado de Doctor será la realización de una Tesis Doctoral.

Artículo 57. La Tesis es un trabajo de investigación original, con rigor metodológico y una estructura argumentativa sólida, focalizado a algunos de los temas que comprende el plan y programa de estudios que se haya cursado. La tesis debe cumplir con los requisitos mínimos de forma y fondo propios de una investigación científica, además de que debe ser una aportación novedosa en las ciencias jurídicas y políticas. En todo momento se procurará que las tesis que se elaboren en el contexto de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas tengan un carácter inter y multidisciplinar.

Los elementos mínimos que debe contener el protocolo de investigación para la elaboración de una tesis son:

- I. Tema de investigación.
- II. Tipo de tesis a elaborar.
- III. Motivación.
- IV. Justificación.
- V. Planteamiento del problema.
- VI. Objetivo general.
- VII. Objetivos específicos.
- VIII. Metodología.
- IX. Estado del arte.
- X. Índice o capitulado tentativo.
- XI. Referencias.

La Escuela, a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado llevará un registro de temas tesis y proporcionará el formato de protocolo de investigación que deben cumplimentar los alumnos. De igual manera, se proporcionará a los alumnos la lista de directores de tesis habilitados para tal fin.

La tesis que se elabore para obtener el Título de Licenciatura y el Diploma de Especialidad deberá tener una extensión mínima de 80 páginas y máxima de 120.

La tesis que se elabore para obtener el Grado de Maestría deberá tener una extensión mínima de 100 páginas y máxima de 150.

La tesis que se elabore para obtener el Grado de Doctor deberá tener una extensión mínima de 150 páginas y máxima de 250.

La tesis será presentada y defendida en un acto público y solemne ante un tribunal académico integrado por tres profesores titulares y dos suplentes, ya sea del claustro de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas o externos, invitados al efecto.

Los miembros del tribunal académico que evalúe las tesis de licenciatura o especialidad, deben contar mínimo con el grado académico de Maestría. Los miembros del tribunal académico que evalúe las tesis de maestría, deben contar necesariamente con el grado académico de Doctor. Los miembros del tribunal académico que evalúe las tesis de doctorado deben contar con el grado académico de Doctor y preferentemente, tener publicaciones arbitradas y experiencia académica internacional.

El tribunal académico, tomando en cuenta la calidad de la forma y contenido de la tesis, su innovación e impacto social y científico, así como el desempeño del sustentante al presentarla y defenderla, calificará la misma de la siguiente manera:

- a). Aprobado.
- b). Aprobado por unanimidad.
- c). Aprobado por unanimidad y con felicitación.
- d). Aprobado por unanimidad y con mención honorífica.
- e). Suspendido.

La Escuela emitirá los lineamientos específicos para la tramitación, plazos y protocolo necesario para el desarrollo de la presentación y defensa de la tesis.

Artículo 58. La opción de titulación y obtención de grado por Memoria de Experiencia Profesional, consiste en la elaboración de un trabajo escrito donde el alumno narre sucintamente, bajo determinada metodología, la experiencia que ha vivido y adquirido, al menos durante un año comprobable, en una actividad profesional relacionada con el plan y programa de estudios cursado.

Para la elaboración de la Memoria de Experiencia Profesional, necesariamente el alumno deberá contar con un asesor que le será nombrado de entre la planta de profesores de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.

La Memoria de Experiencia Profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título.
- II. Introducción.
- III. Descripción de la actividad profesional realizada, con línea del tiempo.
- IV. Análisis y reflexión de la experiencia obtenida y su vinculación con el plan y programa de estudio cursado.
- V. Valoración de la experiencia obtenida y su impacto en lo personal, profesional y social.
- VI. Reflexiones finales.
- VII. Referencias.
- VIII. Anexos obligatorios (fotografías, documentos, informes elaborados, etc.)

La Memoria de Experiencia Profesional será presentada en un acto público y solemne por el alumno, para su valoración por parte de un tribunal integrado por tres profesores con al menos grado de maestría.

El tribunal académico, tomando en cuenta la calidad de la Memoria de Experiencia Profesional y la presentación realizada por el alumno, la calificará de la siguiente manera:

- a). Aprobado.
- b). Aprobado por unanimidad.
- c). Aprobado por unanimidad y con felicitación.
- d). Aprobado por unanimidad y con mención honorífica.
- e). Suspendido.

La Memoria de Experiencia Profesional deberá tener una extensión mínima, no contando anexos, de 50 páginas y máxima de 80.

Artículo 59. Para la opción de titulación u obtención de grado académico por Promedio de Excelencia Académica, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un promedio general igual o mayor a 9.
- II. Haber aprobado todas sus asignaturas en evaluación ordinaria.
- III. No haber recurrido ninguna asignatura.
- IV. Haber concluido sus estudios en los plazos señalados por el presente Reglamento.
- V. Haber mantenido una conducta honorable y ejemplar en la Escuela.
- VI. Cumplir los demás requisitos administrativos para el trámite respectivo, que se señalan en el presente Reglamento.

Los alumnos que soliciten esta opción de titulación u obtención de grado, y que además hayan obtenido un promedio igual o mayor a 9.5, tendrán derecho a Mención Honorífica.

Artículo 60. La opción de Estudios de Especialidad o Maestría para obtener el Título de Licenciatura, consistirá en cursar el 50% de las asignaturas ya sea de una Especialidad o de una Maestría afines al área de conocimiento de su Licenciatura, cumpliendo, además los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el total de los créditos o asignaturas del plan y programa de estudio de licenciatura respectivo.
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8 en los estudios de licenciatura.
- III. Haber solicitado a la Escuela, mediante escrito libre, se le tenga por seleccionada esta opción de titulación antes de la fecha de inicio de los respectivos estudios de posgrado. En dicho escrito deberá mencionar el nombre del posgrado a cursar, fecha de inicio y de terminación, universidad o institución de educación superior donde los realizará y número de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en su caso.

Para que la Escuela tenga por cumplida dicha opción de titulación, el alumno, una vez cursado el 50% de las asignaturas del programa de posgrado elegido, deberá presentar un certificado parcial de estudios debidamente autenticado por la autoridad educativa respectiva y, en su caso, legalizado.

Artículo 61. La opción de Estudios de Maestría para obtener el Diploma de Especialidad, consistirá en cursar el 50% de las asignaturas una Maestría afín al área de conocimiento de su Especialidad, cumpliendo, además los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el total de los créditos o asignaturas del plan y programa de estudio de Especialidad respectivo.
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8 en los estudios de Especialidad.
- III. Haber solicitado a la Escuela, mediante escrito libre, se le tenga por seleccionada esta opción de titulación antes de la fecha de inicio de los respectivos estudios de posgrado. En dicho escrito deberá mencionar el nombre del posgrado a cursar, fecha de inicio y de terminación, universidad o institución de educación superior donde los realizará y número de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en su caso.

Para que la Escuela tenga por cumplida dicha opción de titulación, el alumno, una vez cursado el 50% de las asignaturas del programa de posgrado elegido, deberá presentar un certificado parcial de estudios debidamente autenticado por la autoridad educativa respectiva y, en su caso, legalizado.

Artículo 62. La opción de Estudios de Doctorado para obtener el Grado de Maestría, consistirá en cursar el 50% de las asignaturas de un Doctorado afín al área de conocimiento de su Maestría, cumpliendo, además los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el total de los créditos o asignaturas del plan y programa de estudio de Maestría respectivo.
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8 en los estudios de Maestría.
- III. Haber solicitado a la Escuela, mediante escrito libre, se le tenga por seleccionada esta opción de obtención de grado antes de la fecha de inicio de los respectivos estudios de Doctorado. En dicho escrito deberá mencionar el nombre del Doctorado a cursar, fecha de inicio y de terminación, universidad o institución de educación superior donde los realizará y número de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en su caso.

Para que la Escuela tenga por cumplida dicha opción de obtención de grado, el alumno, una vez cursado el 50% de las asignaturas del programa de Doctorado elegido, deberá presentar un certificado parcial de estudios debidamente autenticado por la autoridad educativa respectiva y, en su caso, legalizado.

Artículo 63. La opción de Seminario de titulación con tesina para obtener el título de Licenciatura; de Seminario de titulación con tesina para obtener el Diploma de Especialidad y de Seminario para la Obtención de Grado con tesina, para obtener el Grado de Maestría, consistirán en cursar un Seminario especializado de actualización, de no menos de 120 horas lectivas. El alumno, además de presentar el diploma obtenido en dicho seminario, deberá elaborar una tesina sobre algún tema de su elección afín a su licenciatura, especialidad o maestría; dicha tesina deberá cumplir los requisitos señalados para la elaboración de una tesis, a excepción de su extensión que será de mínimo 50 páginas y máximo de 80.

La Escuela designará un asesor a cada alumno para que lo dirija en el proceso de elaboración de la tesina, quien además tendrá la responsabilidad de aprobarla o no.

La Escuela emitirá oportunamente la convocatoria respectiva para el desarrollo de los Seminarios para cada uno de los niveles académicos referidos.

Artículo 64. La opción de Examen General de Conocimientos para la obtención del Título de Licenciatura tendrá como base los lineamientos del CENEVAL, por lo que los alumnos que elijan esta opción deberán presentar un escrito libre a la Escuela para que el Departamento de Control y Gestión Escolar proceda a realizar los trámites necesarios ante la instancia respectiva.

Por lo que se refiere a la opción de Examen General de Conocimientos para la obtención del Diploma de Especialidad y del Grado de Maestría, este consistirá en un examen escrito de 120 preguntas de opción múltiple que abarquen la totalidad de las asignaturas del programa cursado, de las cuales los alumnos deben responder correctamente al menos 90. La elaboración de dicho examen estará a cargo de tres profesores de cada uno de los programas académicos, quienes además aplicarán y calificarán dicho examen en el lugar y fecha señalados en la convocatoria respectiva. Los resultados de dicho examen deberán hacerse constar en un acta levantada y firmada por los profesores que intervinieron. La Escuela emitirá la convocatoria respectiva cuando menos una vez al año.

Artículo 65. La opción de Publicación de Artículos de Investigación para la obtención del Diploma de Especialidad o la obtención del Grado de Maestría, consistirá en la publicación de un artículo de investigación en una revista científica arbitrada nacional o internacional, ya sea impresa o electrónica; o bien, en la publicación de un capítulo en una obra colectiva, igualmente arbitrada, ya sea impresa o electrónica.

Los requisitos que el alumno debe cumplir, son los siguientes:

- I. El artículo o capítulo de libro debe ser de autoría única.
- II. El artículo o capítulo de libro debió haberse publicado dentro del tiempo que dura el plan y programa de estudio de que se trate.
- III. La extensión del artículo o capítulo de libro debe tener un mínimo de 25 páginas.
- IV. Debe comprobarse plenamente que el artículo o capítulo de libro pasó por un procedimiento de arbitraje por pares académicos.
- V. La revista o libro donde se haya publicado, debe contar con ISSN o ISBN, según el caso.
- VI. Debe acompañarse un ejemplar original de la revista o libro donde se haya publicado el artículo o el capítulo. En caso de ser en versión electrónica debe acompañarse el archivo respectivo y una impresión del mismo tal y como se publicó.

Para la obtención del Diploma de Especialidad bastará con la presentación de un artículo o capítulo de libro publicado.

Para la obtención del Grado de Maestría, será obligatorio presentar dos artículos o capítulos de libro publicados.

El artículo o capítulo de libro será presentado en un acto público y solemne por el alumno, para su valoración por parte de un tribunal integrado por tres profesores con al menos grado de maestría.

El tribunal académico, tomando en cuenta la calidad del artículo o capítulo de libro y la presentación realizada por el alumno, la calificará de la siguiente manera:

- a). Aprobado.
- b). Aprobado por unanimidad.
- c). Aprobado por unanimidad y con felicitación.
- d). Aprobado por unanimidad y con mención honorífica.
- e). Suspendido.

Artículo 66. La opción de titulación u obtención de grado mediante Estudio y presentación de un caso práctico, consistirá en el análisis riguroso mediante la metodología de estudio de casos, de un caso que por su relevancia práctica y teórica amerite ser analizado. Dicho caso, necesariamente debe estar relacionado con el área relativa al plan y programa de estudio cursado.

Los requisitos mínimos del informe final sobre el estudio de caso, son:

- I. Explicación del método de casos y su importancia didáctica.
- II. Selección y justificación del caso a estudiar.
- III. Enumeración de los hechos.
- IV. Identificación y presentación de las alternativas de solución.
- V. Valoración, comparación y evaluación de las alternativas de solución.
- VI. Selección y justificación de la mejor alternativa de solución.
- VII. Conclusiones.

Para que el alumno pueda desarrollar el estudio y presentación de un caso, será obligatorio que la Escuela le asigne un asesor, que podrá ser un profesor de la plantilla de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, un juez, abogado, fiscal o funcionario público invitado, con al menos grado de maestría, vinculado estrechamente con la temática del caso seleccionado.

El informe final producto del estudio de caso, deberá presentarse por el alumno en un acto solemne ante un tribunal académico integrado por tres profesores con al menos grado de maestría, nombrados por la Escuela. El informe final deberá tener una extensión mínima de 50 páginas y máxima de 80, sin contar anexos.

El tribunal académico, tomando en cuenta la calidad del informe final del estudio de caso y la presentación realizada por el alumno, lo calificará de la siguiente manera:

- a). Aprobado.

- b). Aprobado por unanimidad.
- c). Aprobado por unanimidad y con felicitación.
- d). Aprobado por unanimidad y con mención honorífica.
- e). Suspendido.

Artículo 67. Para que un alumno pueda ser aprobado con mención honorífica, se requerirá además que cuente con los siguientes requisitos:

- I. Que tenga un promedio general mínimo de nueve.
- II. Que todas las asignaturas que integran el plan y programa de estudio cursado las haya aprobado en evaluación ordinaria y dentro de los plazos señalados por el presente Reglamento.
- III. Haber mantenido una conducta honorable y ejemplar en la Escuela.

Cuando el alumno sea aprobado por unanimidad y con felicitación se le extenderá una constancia donde se señale dicha felicitación.

Cuando el alumno sea aprobado por unanimidad y con mención honorífica, dicha calificación podrá hacerse constar en el título, diploma o grado respectivo, o bien, se le extenderá un diploma acreditativo, según lo autorice la autoridad educativa.

CAPÍTULO X DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 68. Todos los alumnos que hayan cursado la totalidad de los planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas tienen derecho a que se les expida el correspondiente certificado total de estudios y, en su caso, el correspondiente Título de Licenciatura, Diploma de Especialidad, Grado de Maestría o Doctor. Los alumnos que hayan cursado sólo una parte de los planes y programas de estudio con RVOE, tendrán derecho a que se le expida el correspondiente certificado parcial, cumpliendo los requisitos que se señalen al efecto.

Artículo 69. Para la expedición del certificado parcial o total de estudios, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno lo solicite por escrito utilizando para ello los formatos que la Escuela pondrá a su disposición.
- II. En el certificado parcial o total sólo se incluirán las asignaturas que el alumno haya acreditado conforme a lo señalado en el plan y programa de estudio y en el presente Reglamento.
- III. Que el alumno no tenga adeudo alguno por concepto de colegiatura, inscripción o reinscripción.
- IV. Que el alumno cubra los derechos correspondientes por los trámites de autenticación y gestión administrativa, sujetándose a los plazos señalados por la autoridad educativa.

Artículo 70. Para proceder al trámite de expedición del título, diploma o grado académico, el alumno deberá tener cubiertos los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido la totalidad de las asignaturas y créditos que correspondan a su plan y programa de estudios.
- II. Contar con el Certificado Total de Estudios.
- III. Contar con la Constancia de liberación del Servicio Social, en su caso.
- IV. Haber satisfecho los requisitos señalados para la modalidad de titulación u obtención de grado según su plan y programa de estudio y lo establecido en el presente Reglamento.

- V. No tener adeudo por concepto de colegiatura, inscripción o reinscripción.
- VI. Solicitar por escrito, según los formatos proporcionados por la Escuela, la expedición de dicho título, diploma o grado.
- VII. Haber cubierto los derechos que por dichos trámites señale la autoridad respectiva, así como las cuotas de gestión administrativa fijadas por la Escuela.

Artículo 71. Todos los trámites de autenticación de certificados, ya sea física o electrónica y expedición de títulos, diplomas o grados, estarán invariablemente sujetos a los requisitos, plazos y términos que señale la autoridad educativa.

CAPÍTULO XI DEL CLAUSTRO DE PROFESORES DE LA ESCUELA

Artículo 72. El Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas es un elemento fundamental en las actividades de docencia, investigación y difusión de la ciencia. Lo integran tanto profesores-investigadores de tiempo completo, como profesores de tiempo parcial o por asignatura. En términos generales, para poder impartir docencia, su incorporación estará sujeta a los requisitos y condiciones académicas señaladas por el Acuerdo Secretarial 17/11/17 y las demás disposiciones aplicables del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 73. Para que un profesor pueda impartir docencia en la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, se requerirá invariablemente lo siguiente:

- I. Para impartir clases a nivel Licenciatura, deberá contar mínimo como Grado de Maestro.
- II. Para impartir clases a nivel Especialidad, deberá contar mínimo con Grado de Maestro.
- III. Para impartir clases a nivel Maestría, preferentemente deberá contar con Grado de Doctor o Estudios de Doctorado; excepcionalmente se invitará a profesores con Grado de Maestro, siempre y cuando tengan experiencia demostrable de al menos tres años.
- IV. Para impartir clases a nivel Doctorado, invariablemente deberá contar con Grado de Doctor y preferentemente tener experiencia demostrable en actividades de investigación científica.

Artículo 74. La Escuela incentivará la formación pedagógica y didáctica de su profesorado, implementado para ello un Programa de Formación Docente, al que podrán acceder sin costo alguno, como parte del Claustro de Profesores.

Artículo 75. La Escuela reconoce y garantiza a todo el profesorado la libertad de cátedra, el pensamiento crítico y la libertad de investigación, como elementos básicos para la prestación de un servicio educativo de prestigio y calidad.

Artículo 76. El Claustro de Profesores tiene el deber de fomentar y practicar el respeto a la dignidad de la persona humana como valor esencial de la organización política, social, económica y jurídica de la comunidad.

Artículo 77. Será prioridad de la Escuela incentivar que cada profesor-investigador elabore su propio texto o material didáctico que le sirva de apoyo para impartir sus clases. La Escuela procederá conforme a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor para el caso de que dicho material se llegara a publicar por parte de la propia Escuela o mediante coedición con otra editorial.

CAPÍTULO XII DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA

Artículo 78. La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas considera que la investigación y difusión de la ciencia deben ser una prioridad en toda institución de educación superior, por lo cual

asume el compromiso de realizar investigación científica de calidad, así como establecer los mecanismos y estrategias necesarias para la difusión y apropiación de la ciencia.

Artículo 79. La planeación, desarrollo y ejecución de los programas y proyectos de investigación y difusión de la ciencia, estarán a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 80. La Escuela podrá crear y reconocer los grupos, centros o institutos de investigación necesarios para realizar las actividades de investigación y difusión de la ciencia que considere pertinentes.

Artículo 81. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado buscará celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de educación superior y centros de investigación científica nacionales e internacionales para fomentar la investigación interinstitucional.

Artículo 82. La Escuela incentivará y apoyará a sus profesores-investigadores con Grado de Doctor, para que participen en las convocatorias de ingreso, reingreso o permanencia del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO XIII DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN EJECUTIVA

Artículo 83. La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, a través del Centro de Formación Continua y Educación Ejecutiva planeará, diseñará e implementará diplomados, cursos, seminarios y talleres encaminados a fortalecer la formación permanente y educación ejecutiva de las personas que así lo requieran.

Artículo 84. Los requisitos, condiciones de ingreso y egreso de los diplomados, cursos, seminarios y talleres se señalarán en las convocatorias respectivas.

Artículo 85. El Centro de Formación Continua y Educación Ejecutiva planeará, diseñará, administrará y evaluará el Programa de Formación Docente de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 86. La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas reconocerá el desempeño académico de sus alumnos, la labor docente e investigadora de sus profesores, así como la actividad realizada por su personal administrativo.

Artículo 87. Las distinciones académicas para los alumnos serán:

- I. **Premio Hermann Heller a la Excelencia Académica**, que se otorgará al alumno con el mejor promedio de su generación, y consistirá en la entrega de una medalla y un diploma acreditativo.
- II. **Diploma Séneca al Mérito Académico**, que se otorgará a los alumnos que hayan obtenido un promedio igual o mayor a 9.5 cada tres cuatrimestres cursados. Para otorgar este Diploma, el promedio se obtendrá, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas en evaluaciones ordinarias, del total de las asignaturas que integran dichos cuatrimestres.
- III. **Diploma Carmen Serdán al Mérito Estudiantil**, que se otorgará a los alumnos que hayan sobresalido en el desarrollo de actividades culturales, sociales, altruistas y deportivas.

Artículo 88. Las distinciones académicas para los profesores serán:

- I. **Distinción Académica al Mérito Docente**, que se otorgará anualmente a los tres profesores mejor evaluados por los alumnos.

- II. **Distinción Académica Juana de Asbaje al Mérito Docente**, que se otorgará anualmente a los profesores que realicen actividades académicas sobresalientes y de carácter altruista a favor de la sociedad.
- III. **Distinción Académica al Mérito en Investigación Científica**, que será otorgado a los profesores-investigadores que hayan destacado anualmente en actividades de investigación y difusión de la ciencia.
- IV. **Diploma de Honor**, que se otorgará a los profesores por haber prestado servicios académicos ininterrumpidos durante cinco, siete, diez, quince, veinte y treinta años.

Artículo 89. Las distinciones para el personal administrativo y de servicios, serán:

- I. **Diploma de Honor al Servicio Administrativo**, que se otorgará anualmente al personal administrativo que haya realizado sus funciones de manera sobresaliente.
- II. **Diploma de Honor**, que se otorgará al personal administrativo y de servicios por antigüedad de cinco, siete, diez, quince, veinte y treinta años de servicio ininterrumpido.

Artículo 90. La Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas podrá otorgar la distinción honorífica de “**Doctor Honoris Causa**” a ciudadanos nacionales o extranjeros; para que dicha distinción pueda otorgarse deberán cumplirse invariablemente los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Que las personas a las que se pretenda otorgar dicha distinción gocen de reconocida solvencia ética.
- II. Que hayan destacado de manera significativa en actividades docentes o de investigación, nacional o internacionalmente. Excepcionalmente, se podrá otorgar también a personas que hayan realizado actividades dignas de reconocimiento a favor de la sociedad y la humanidad en general.
- III. Que su obra sea punto de referencia en la disciplina en la que es especialista.
- IV. Que sea propuesto formalmente por el Rector o mínimo por tres profesores-investigadores de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.
- V. Que dicha distinción académica sea aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 91. La Escuela emitirá los lineamientos respectivos que establezca el protocolo académico que deba seguirse en los actos de entrega de los títulos, grados, reconocimientos y distinciones académicas.

CAPÍTULO XV DE LA ATENCIÓN DE INCONFORMIDADES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 92. La prestación de los servicios educativos que realiza la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, está sujeta a los principios de respeto a la dignidad de las personas, calidad, rigidez, inter y multidisciplinariedad, internacionalización, libertad de cátedra, solidaridad, honestidad, transparencia y buena fe, por lo cual, tanto la autoridades de la Escuela, como los alumnos, se someterán a las reglas y principios propios de los Medios Alternativos de Solución de Controversias y las disposiciones contenidas en el Acuerdo Secretarial 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, así como a todas las normas aplicables del Sistema Educativo Nacional para la solución amistosa de los posibles conflictos que se pudieran suscitar, asumiéndose como actores ejemplares ante la sociedad, por la naturaleza propia de los estudios que se imparten en la Escuela, de la generación de una cultura de paz.

Artículo 93. Los alumnos que tuvieran una inconformidad con los servicios educativos prestados por la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, deberán manifestarlo, en primera instancia, ya

sea de manera verbal o por escrito, incluso utilizando cualquier medio de comunicación electrónica al Director de Programa Académico, quien deberá dar toda la atención necesaria a tal inconformidad y buscar una solución inmediata.

Artículo 94. Para el caso de que el alumno no estuviera de acuerdo con la atención o solución dada a su inconformidad o petición por parte del Director del Programa Académico, podrá libremente ocurrir ante la Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la Escuela, quien inmediatamente, si el caso así lo permite, dará una solución al alumno, y en caso de que se requiera más tiempo, tendrá un máximo de tres días naturales para proponer una solución a la inconformidad o petición realizada. La solución o propuesta de solución deberá constar por escrito.

Artículo 95. La última instancia para la solución de las posibles controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios educativos será el Rector de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 96. Toda solución a una inconformidad o petición realizada por parte de los alumnos, deberá constar por escrito; en caso de que el asunto así lo amerite, se suscribirá el correspondiente convenio.

CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 97. El orden, respeto y disciplina dentro de las instalaciones de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias políticas está confiada al honor y dignidad de sus alumnos, profesores, personal administrativo y directivo.

Artículo 98. El Consejo de Honor y Justicia de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas será el órgano interno encargado de la investigación y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes, por la comisión de infracciones que se establecen en el presente Reglamento.

El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por el profesor de mayor antigüedad de la Escuela, sea de planta o asignatura y un alumno que será seleccionado aleatoriamente y será presidido por la Vicerrectora de Investigación y Posgrado.

Artículo 99. El procedimiento que se seguirá para investigar y, en su caso, sancionar las infracciones que se señalan en el presente Reglamento será el siguiente:

- I. Etapa de conciliación e investigación. Que va desde el momento en que se conoce la infracción cometida, se convoca al Consejo de Honor y Justicia, quien tomando en cuenta la naturaleza del asunto, procurará primeramente conciliar a las partes involucradas. En caso de no llegar a un acuerdo o que a juicio de Consejo no proceda la conciliación, se procederá a investigar los hechos y se recabará todo tipo de pruebas.
- II. Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas. El Consejo de Honor y Justicia citará, con al menos cinco días hábiles de antelación, a una audiencia privada a los presuntos infractores y ofendidos, si los hubiere, para que tenga la oportunidad de ofrecer pruebas, y de ser posible, desahogarlas en el acto. Podrá suspenderse la audiencia y reanudarse cuando el Consejo de Honor y Justicia así lo considere pertinente, no pudiendo exceder de cinco días hábiles.
- III. Etapa de resolución. En un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que realice la primera sesión para conocer el asunto respectivo, el Consejo de Honor y Justicia citará a los presuntos infractores y ofendidos, si los hubiere y les hará saber su resolución.
- IV. Etapa de ejecución de la resolución. El Consejo de Honor y Justicia notificará a las autoridades académicas y administrativas respectivas para proceder según lo resuelto.

El Consejo de Honor y Justicia deberá respetar en todo momento el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, contextualizado a los asuntos de su competencia. Dicho Consejo tomará sus decisiones de manera colegiada.

CAPÍTULO XVII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 100. El presente Reglamento señala como infracciones las siguientes:

- I. Toda conducta que de manera intencional dañe o menoscabe la dignidad, honor, respeto y fama pública de un alumno, profesor o personal administrativo, ya sea dentro del aula o en cualquier lugar que comprendan las instalaciones de la Escuela.
- II. Cualquier acto que obstaculice o impida la realización o desarrollo de las actividades de docencia, investigación, culturales o deportivas dentro de la Escuela.
- III. La alteración del orden que deliberadamente ponga en peligro la integridad física o psicológica de los alumnos, profesores y personal administrativo de la Escuela.
- IV. La manifiesta falta de respeto a los alumnos, profesores, personal administrativo y directivos que se exprese mediante palabras altisonantes o señas obscenas.
- V. La publicación de mensajes o imágenes en las redes sociales o en cualquier medio electrónico que intente dañar o dañe la dignidad, honor, respeto y fama pública de los alumnos, profesores, personal administrativo o directivos de la Escuela.
- VI. La obtención ilegítima de exámenes, documentos o de cualquier herramienta de evaluación.
- VII. El plagio o presentación de cualquier trabajo de investigación ajeno, ya sea impreso o digital, como propio.
- VIII. La presentación de documentos falsos ante las instancias académicas y administrativas de la Escuela.
- IX. El acoso escolar en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- X. El acoso sexual en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XI. Los actos discriminatorios en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XII. La asistencia a clases o eventos académicos, culturales o deportivos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o productos similares.
- XIII. Introducir a las instalaciones de la Escuela bebidas alcohólicas o estupefacientes o sustancias similares para consumo propio o con fines de distribución.
- XIV. La asistencia a clases o eventos académicos, culturales o deportivos portando armas de fuego, punzocortantes o contundentes.
- XV. Realizar proselitismo político o religioso dentro o fuera de la Escuela que comprometan a la misma y a su comunidad.
- XVI. Hacer uso ilegítimo y con fines comerciales, por cualquier medio, de los emblemas de la escuela, ya sea logo, bandera o cualquier otro.
- XVII. Realizar actos intencionales o imprudenciales que dañen el patrimonio de la Escuela.

Artículo 101. El Consejo de Honor y Justicia de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación y ofrecimiento de disculpas públicas.
- III. Amonestación pública y realización de un curso de formación.
- IV. Suspensión temporal.
- V. Suspensión definitiva.

Artículo 102. Ante la existencia o conocimiento de un posible hecho que pueda constituir un delito en el contexto del desarrollo cotidiano de las actividades educativas, los directivos de la Escuela realizarán todas las acciones necesarias para ponerlas en conocimiento de las instancias respectivas, ya sean municipales, estatales o federales, dando aviso de ello, a la Autoridad Educativa Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos y supuestos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Rector, con la opinión consultiva de al menos dos integrantes del Consejo de Gobierno de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas y apegándose a la normatividad que rige al Sistema Educativo Nacional.

SEGUNDO. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas el día 30 de julio de 2019.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales a partir de su aprobación, que será el mismo en que se publicará en la página oficial de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas: www.esd.edu.mx.

CUARTO. Independientemente de la publicación del presente Reglamento en la página oficial de la Escuela, deberá hacerse entrega del mismo, vía correo electrónico y en versión digital, a cada uno de los aspirantes o alumnos, profesores y personal administrativo de la Escuela Superior de Derecho y Ciencias Políticas.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.